

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.

Las providencias judiciales, á treinta.

Los de prendadas, á diez.

Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden circular

Varios representantes de Compañías ferroviarias se han dirigido á este Ministerio exponiendo una serie reprobable de atentados contra los trenes, que dañan grandemente la propiedad, comprometen la vida de los viajeros y levantan la protesta y execración de todas las personas honradas.

Señálanse en dichos atentados la colocación de piedras y traviesas sobre los rieles para provocar descarrilamientos, y de petardos de pólvora con el fin de producir la alarma de los viajeros; el hurto de piezas y objetos del servicio y su destrucción, sin más propósito posible que satisfacer la pasión de causar daño; la brutal pedrea y el disparo de armas de fuego, que ningún motivo racional ni pasional puede explicar ni disculpar; todo lo cual, tan ominoso como incalificable, se expone en el conciso relato que alguna Compañía ha elevado á este Ministerio; y si bien es de reconocer que sólo en contados

puntos se cometen tan odiosos atentados, fruto de instintos brutales y de las malas pasiones, que en muchos casos ponen en peligro la vida de los viajeros, es asimismo innegable que exigen una persecución incesante y un castigo severo, que sirvan de ejemplo y de escarmiento para extirpar este grave mal, imputable sólo á degenerados criminales.

Compete el castigo de tales delitos y faltas, á las autoridades judiciales, y á ellas se debe confiar su corrección. Pero aparte de las obligaciones de las Empresas de garantizar la seguridad del tráfico, corresponde muy especialmente á los Gobernadores, á los Alcaldes, á la Guardia civil y á los demás funcionarios encargados de la vigilancia y de la seguridad pública perseguir á los autores de estos execrables atentados hasta descubrirlos y entregarlos á los Tribunales, para que en ningún caso, á ser posible, la impunidad de tales actos pueda ser motivo ni estímulo de su repetición.

En su virtud, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se reitere á los Gobernadores, á los Alcaldes, á la Guardia civil y á todas las autoridades dependientes de este Ministerio, que tienen la misión de velar por la tranquilidad y por la seguridad públicas, que ejerzan la mayor vigilancia, que pongan el mayor celo y cuidado y adopten las medidas más oportunas para perseguir los atentados de toda clase que se cometan contra los servicios ferroviarios, y muy especialmente aquellos que puedan comprometer

la vida y la tranquilidad de los viajeros, buscando á sus autores y entregándolos á la autoridad competente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1906.

Romanones

Señor Gobernador civil de la provincia de...

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SECCION 2.^a

Negociado 1.^o—Presupuestos y créditos

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Francisco González Cuesta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cabuérniga, contra providencia de ese Gobierno fecha 29 de enero último, revocando otra de la citada autoridad municipal desestimando la pretensión de don Cornelio Gómez de que se le devolvieran las cantidades que había satisfecho por prendadas de ganado caballar en los pastos de común aprovechamiento; sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 13 marzo de 1906.
—El Director general, *López Mora*.
—Señor Gobernador civil de Santander.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 2 de enero de este año,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento que ha de regir en lo sucesivo para las Exposiciones generales de Bellas Artes.

Dado en Palacio á veinte de marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Manuel Allendesalazar.

REGLAMENTO

PARA LAS

Exposiciones generales de Bellas Artes

CAPÍTULO PRIMERO

De la clasificación de las obras

Artículo 1.º Las Exposiciones nacionales de Bellas Artes se celebrarán en Madrid el año que corresponda, inaugurándose el día 10 de abril.

Art. 2.º Podrán concurrir á ellas los artistas españoles ó extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este Reglamento y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen. En las Secciones de Artes decorativas aplicadas á la Industria, sólo serán admitidas las obras de españoles ó extranjeros residentes en España.

Art. 3.º En la Exposición se admitirán únicamente las obras que lo merezcan, á juicio del Jurado, con sujeción á lo prescrito en este Reglamento y que pertenezcan á alguna de las Secciones siguientes:

Sección de Pintura

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Dibujos.—Litografía.—Grabado en todas sus manifestaciones.

Sección de Escultura

Obras de escultura.—Grabados en hueco.

Sección de Arquitectura

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauraciones.—Modelos de arquitectura.

Sección de Artes decorativas y aplicadas á la Industria

La Exposición constará de las siguientes Secciones y grupos:

Sección 1.ª—*Elementos para la enseñanza del Arte:*

Modelos originales para la enseñanza de las Artes decorativas.—Publicaciones especiales sobre la materia.—Proyectos decorativos y desarrollo de los mismos hasta la terminación de la obra.—Obras decorativas antiguas y preferentemente españolas, que puedan proponerse como modelos en cualquiera de dichas Artes y auxilios á conocer bien su historia.

Sección 2.ª—*Pintura decorativa y sus aplicaciones á la Industria:*

Decoraciones murales.—Pintura escenográfica.—Pintura de tableros y retablos.—Pintura en seda, vitela cristal, etc.—Abanicos.—Carteles decorativos.—Ornamentación del texto de los libros.—Tapices, bordados y encajes, cortinajes y pasamanerías.—Proyectos para la estampación de telas y papeles.—Cueros labrados sin procedimiento mecánico.—Encuadernaciones.

Sección 3.ª—*Escultura decorativa y sus aplicaciones á la Industria:*

Estatuaria decorativa é imaginaria.—Composiciones ó motivos ornamentales con aplicación al edificio ó al mueble.—Carpintería aplicada á la decoración.—Ebanistería.—Maqueado é incrustaciones.—Talla.—Trabajos artísticos de marfil.—Glíptica.

Sección 4.ª—*Metalisteria:*

Orfebrería y joyería.—Esmalte.—Bronces decorativos y lámparas.—Repujado y cincelado.—Incrustaciones, damasquinado y nielado.—Trabajos de forja y lima.

Sección 5.ª—*Cerámica, vidriería y mosaico:*

Figuras y otras piezas cerámicas con ornamentación escultórica.—Cerámica con ornamentación pictórica.—Azulejos.—Vidrieras.—Cristalería, vidriería y grabado en cristal á rueda.—Proyectos para la decoración de vajillas y cristalería.—Mosaicos.

CAPÍTULO II

De la presentación y recepción de las obras

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se verificará por el personal del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que se designe para este efecto. La obra sólo podrá ser recibida cuando se halle en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse del 15 al 25 de marzo.

Las obras de recepción serán desde las nueve á las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. 7.º Los expositores podrán presentar un número ilimitado de obras en cada Sección, exceptuando á los extranjeros, que no podrán presentar más de seis.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario numerado. Asimismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hayan obtenido medalla ó mención honorífica en Exposiciones nacionales ó internacionales verificadas en España, ó sean Académicos de número de la de San Fernando.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubieren sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasionen la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el art. 4.º, los expositores ó sus representantes llevarán una nota, en la que harán constar:

1.º Nombre y apellidos del autor.

2.º Lugar de su nacimiento.

3.º Señas de su domicilio.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

RELACIÓN de las licencias de caza, uso de armas y de pesca expedidas por este Gobierno durante el mes de febrero último.

Número	Día	VECINDAD	NOMBRES	Clase de licencia
92	1	Santander	D. Emilio Corpas	Caza
93	»	Riotuerto	Francisco Arnáiz	Idem
94	»	Medio Cudeyo	Juan Prado	Idem
95	»	Torrelavega	Antonio Herrera	Pesca
96	2	Idem	Sixto González	Caza
97	5	Carranceja	Isidoro Sánchez	Idem
98	6	Anero	José Casuso	Armas
99	»	Santander	Ignacio Hernández	Caza
100	7	Pielagos	Angel Puente	Armas
101	»	Liaño	Florentino Riva	Idem
102	8	Cades	Basilio Martínez	Caza
103	»	Santillán	Manuel Torres	Idem
104	»	Santander	Sisinio González	Idem
105	9	Ruente	Enrique F. Terán	Idem
106	»	Astillero	David Ruiz	Armas
107	»	Carpón	Celedonio San Emeterio	Idem
108	10	Medio Cudeyo	Julián Quintanilla	Idem
109	»	Santander	Ildefonso Ramos	Caza
110	12	Penagos	Manuel González Fruré	Armas
111	»	Cueto	Heraclio Lorenzo	Caza
112	»	Castro Urdiales	Jerónimo Minica	Idem
113	»	Puente Viesgo	Francisco García	Idem
114	13	Medio Cudeyo	Marcelino Martín	Idem
115	»	Cayón	Isaac Colsa	Armas
116	14	Santander	José Toca	Caza
117	»	Santiurde	Francisco March	Idem
118	15	Arenal	Lucio Calleja	Armas
119	»	Bárcena	Ramón Sánchez	Caza
120	17	Santander	Antonio Sancibrián	Armas
121	»	Idem	Maximino Sáiz	Idem
122	19	Idem	Juan Manuel Solinís	Idem
123	»	Udalla	Francisco Javier del Hoyo	Pesca
124	»	Idem	Federico Somarriba	Idem
125	»	Idem	Víctor Manuel Mora	Idem
126	»	Medio Cudeyo	Julio Cifrián Gutiérrez	Armas
127	»	Solórzano	José María Gutiérrez	Idem
127 d.	»	Arenas	Juan Fernández García	Idem
128	20	San Vicente	Juan Berdia Fernández	Idem
129	»	Santander	Rafael G. Velarde	Idem
130	»	Mazcuerras	Samuel Díaz	Idem
131	21	Santander	Andrés Bengoa	Idem
132	»	Valderredible	Nicolás García	Caza
133	»	Santander	José Ruiz Pascual	Armas
134	»	Astillero	Alfredo Castillo	Idem
135	»	Solia	Saturnino Ibarma	Caza
136	»	Liaño	Isidro Elorrueta	Idem
137	»	Castro Urdiales	Juan Barrón	Idem
138	»	Idem	Tadeo Sáenz	Armas
139	»	Laredo	Joaquín Colás	Caza
140	23	Ambrosero	Manuel Fernández	Armas
141	»	Santander	Pablo Torre Jetisor	Idem
142	»	Idem	Carlos Pombo	Caza
143	»	Cabezón	León Fernández Cavada	Armas
144	»	Idem	Lucas Orube	Idem
145	24	Corvera	Tomás Revuelta Juárez	Caza
146	»	Cañedo	Dionisio López Alonso	Idem
147	»	Santander	Víctor García	Idem

Número	Día	VECINDAD	NOMBRES	Clase de licencia
148	24	Reinosa	D. Manuel Obeso	Caza
149	26	Villaescusa	Pedro Obeso Fernil	Armas
150	»	Idem	Modesto Vega	Idem
151	»	Santander	Luis Agudo	Idem
152	27	Luenta	Bernabé Diego	Idem
153	28	Santillana	Manuel Fernández	Caza
154	»	Idem	Francisco Gómez	Idem
155	»	Liérganes	Francisco Cantolla	Armas
156	»	Lamasón	Ambrosio Fernández	Caza
157	»	Arenas	Luis García Rodríguez	Armas
158	»	Liérganes	José A. Riaño Macías	Idem
159	»	Astillero	Ramón Cabarga	Idem
160	»	Cabezón	Juan Puerta	Idem
161	»	Camargo	R. D. Mekill	Idem

Santander 10 de marzo de 1906.

El Gobernador civil interino,

Juan Antonio García Morante.

Elecciones de Compromisarios

Distrito municipal de Potes

Copia de la lista definitiva de electores de Compromisarios para Senadores.

Concejales

D. Joaquín Fernández Mier.
 Florencio Castelao Fernández.
 Juan Sánchez Barcoena.
 José María Bulnes Trespalacios.
 Francisco de Soberón Hoyos.
 Jesús Jusué Martínez.
 Angel Pérez Martín.
 Gregorio Muñiz Gómez de Enterría.
 José Prollezo García.

Mayores contribuyentes

D. Cástor del Río Martínez.
 Patricio Palacios Salceda.
 Francisco de Miguel González.
 Honorio Marcilla Conlledo.
 Mariano de Miguel González.
 Fernando Gómez Otero Sáinz.
 Mariano Puente Merino.
 Francisco Huidobro Santidrián.
 Celestino Revuelta Sáinz.
 Cipriano Maestro Tejedor.
 José Fernández Nieto.
 Pablo Conde López.
 Tomás Palacios Antón.
 Santiago Hidalgo Ruiz.
 Atanasio Torres Vallejo.
 Sergio Ibáñez Guardo.
 Agustín Gutiérrez Sáinz.
 Francisco Serna Posada.
 Toribio Hernando Arribas.
 Indalecio Martínez de Bedoya.
 Luis Maestro Tejedor.

D. Manuel Bustamante Gómez.
 Francisco M.^a de la Peña Díez.
 Mariano Maestro Ruiz.
 José Herrero Bravo.
 Miguel Cuevas Floranes.
 Tomás de la Peña Pérez Celis.
 Manuel de las Cuevas Bustamante.
 Incencio León Peinador.
 Aniceto Navero Collado.
 Arturo Gómez de Enterría Linares.
 Carlos Maestro Tejedor.
 Zacarías de los Prados Vallejo.
 Eurico Cerezo Salvador.
 Antonio Gómez Sánchez.
 Juan Torre Gutiérrez.
 Potes 8 de marzo de 1906.—El Alcalde accidental, *Florencio Castelao*.—El Secretario *José Sánchez*.

Distrito municipal de Mazcuerras

Don Victoriano Fernández Campo,
 Secretario del Ayuntamiento constitucional de Mazcuerras.
 Certifico: Que las listas de Compromisarios para Senadores formadas en 1.º de enero y aprobadas como definitivas por este Ayuntamiento en sesión de 22 de expresado enero último, literalmente copiadas son como sigue:

Concejales

D. Esteban Díaz Vélez.
 José González Mantilla.
 Manuel Ruiz Díaz.
 Ignacio Gómez Sánchez.
 José Pérez Gutiérrez.
 Amós González Mantilla.
 Federico García Vélez.
 Hilario Gómez Vierna.
 Lorenzo Sierra Mancina.

Mayores contribuyentes

D. Camilo Díaz M. y Díez.
 Leoncio Pérez Vega.
 José Vélez y Vélez.
 José Gutiérrez García.
 Luis Pérez Sánchez.
 Manuel Díaz de Castro.
 José Antonio Mier Obeso.
 Petronilo González Gómez.
 Antonio Díaz Gutiérrez.
 Juan Antonio Fernández Castro.
 Juan Pérez Vega.
 Venancio Fernández Díaz.
 Pedro Gutiérrez Ontoria.
 Francisco Vélez y Vélez.
 Rogelio Avín Posada.
 Federico Calderón Bueno.
 Manuel Alonso Sierra.
 Tomás González Riancho.
 Demetrio Vélez Campo.
 Ciriaco Ledías Garrido.
 Agustín Escalante Sáiz.
 José Fernández Portilla.
 Evaristo Gutiérrez Gutiérrez.
 Francisco Díaz Pérez.
 José Castañeda Ramón.
 Florencio Vélez Fernández.
 José Cobo Gutiérrez.
 Domingo Mantilla Pardo.
 Ciriaco Gómez Gómez.
 Manuel Sánchez Vega.
 José Guerra Velarde.
 Indalecio Gómez Sánchez.
 Manuel Jesús Mier Obeso.
 Juan Antonio Alonso Sierra Gómez.
 Manuel Puente García.
 Francisco Ruiz Díaz.

Y para que conste, de orden del señor Alcalde y con su visto bueno, expido la presente, que firmo y sello con el de este Ayuntamiento,

en M. zouerras á 1.º de marzo de 1906.—V.º B.º: El Alcalde, Esteban Díaz Vélez.—Victoriano Fernández Campo.



Distrito municipal de Valdeprado

Don Domingo Alvarez González, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Valdeprado. Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo se halla la lista definitiva formada por dicho Ayuntamiento, en cumplimiento al artículo 29 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de los señores Concejales actuales y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes, que, con aquéllos, tienen derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Concejales

D. Pablo Marina García.
Ventura Corral Bustamante.
Felipe Santiago García.
Teófilo Seco Alvarez.
Antonino Gutiérrez Fernández.
Tomás González Fernández.
Francisco González Rodríguez.
Hermenegildo Fernández González.

Mayores contribuyentes

D. Ambrosio Rodríguez Gutiérrez.
Tomás Peña y Campo.
Domingo Alvarez González.
Francisco Rodríguez Rodríguez.
Manuel Alvarez Marcos.
Arsenio Sáiz López.
Bernardo Moroso Pérez.
Esteban Ruiz López.
Cesáreo García Hoyos.
Pablo Fernández García.
Fernando Corral Muñoz.
Marcos Fernández Seco.
Julián Cosío Martínez.
Manuel Aguayo González.
Antonino Martínez Allende.
Felipe Cosío Somavilla.
Juan Fernández Martínez.
Juan Rodríguez García.
Cándido González Díez.
Hilario Martínez Martínez.
José Rodríguez Gutiérrez.
Antonio Ruiz Fernández.
Saturnino Seco Alvarez.
Angel Santiago Andrés.
Anastasio Andrés Puente.
Bernardo García Campo.
Juan Seco y Campo.
Jerónimo García Fernández.
Sebastián García Fernández.
José Rodríguez Fernández.
Juan Manuel Díez Muñoz.
Tomás Rodríguez Rodríguez.

D. Rufino Díez Díez.
José Aguayo González.
José Moroso Pérez.
Juan Seco Alvarez.
Antonio Ceballos González.
Saturnino García.
Pablo Pérez Martínez.
Matías Revilla García.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, y conforme á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley Electoral de 8 de febrero de 1877, expido la presente, de orden del señor Alcalde y con su visto bueno, en Valdeprado á 7 de marzo de 1906.—V.º B.º, Marina.—Domingo Alvarez.



Distrito municipal de Bárcena de Cicero

Don Manuel Pando Haya, Secretario del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, y Alcalde el señor don José Naveda Bustillo. Certifico: Que la lista electoral que ha formado este Ayuntamiento en cumplimiento de los artículos 25 y 29 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos, derecho de sufragio para Compromisarios á las elecciones de Senadores:

Concejales

D. José Naveda Bustillo.
Vicente González Valle.
Ignacio Arce Humara.
Hipólito Bodega Rasines.
Martín Trujeda Lastra.
Prudencio Rueda Cobo.
Juan Guillén Martínez.
Cosme Naveda Campo.
Felipe Castillo Carasa.

Mayores contribuyentes

D. Moisés Velarde Garnica.
Hilario Naveda Riva.
Sebastián Carranceja Zabala.
Lino Incera Haro.
Pedro Toca Rugama.
Prudencio San Román Bengochea.
Santos Naveda Campo.
Manuel Pando Haya.
Juan Manuel Castillo Veci.
Manuel Vega Abascal.
Manuel Gutiérrez Fonfría.
Andrés Manzano Lastra.
Leodegario González Valle.
Joaquín Maza Collado.
Francisco Alonso Fernández.
José Arce Moncalián.

D. Hermenegildo Veci Laza.
Miguel Trujeda Llanosa.
Clemente Fernández Vega.
Angel Turuseta Aja.
Celedonio Hedilla Villa.
Jesús Santa María Vega.
Manuel Lastra Valle.
Dámaso Alonso Alonso.
Crisanto Campo Pérez.
Paulino Alonso Fernández.
Máximo Sáinz Maza.
Francisco Santuante Zorrilla.
Gaspar Valle Borbolla.
Tomás Castillo Gabiña.
Pedro Solana Gutiérrez.
Marcelino Casín Cruz.
Manuel Ocejo Eales.
Angel Sarabia Cuetos.
José Herrerra Ruiz.
Alejandro Fernández Diego.

Y para que conste y su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, expido la presente, sellada con el de la Corporación y visada por el señor Alcalde Presidente, en Bárcena de Cicero á 9 de marzo de 1906.—V.º B.º: El Alcalde, José Naveda.—Manuel Pando Haya.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento sacar á subasta la adquisición de mil doscientos metros cúbicos de grava con destino á la conservación del firme de las calles y carreteras de la ciudad, la Alcaldía, en su cumplimiento, ha dispuesto se anuncie por segunda vez aquélla, en vista de haber resultado desierta la primera, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos locales, para el día 26 del actual, á las doce de su mañana, en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial, con todos los requisitos legales, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejál delegado al efecto.

El pliego de condiciones y presupuesto, que asciende á la cantidad de siete mil quinientas sesenta pesetas, estará de manifiesto en el Negociado de Obras de este Municipio.

Para tomar parte en la subasta deberán presentar los licitadores sus proposiciones en el papel correspondiente de 11.ª clase, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo de haber consignado en Depositaria la cantidad de setecientas cincuenta y seis pesetas.

Todos los gastos que origine la

subasta serán de cuenta del rematante.

Santander 13 de marzo de 1906.
—El Alcalde, *Pedro Bustamante*.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del presupuesto y pliego de condiciones para el suministro de mil doscientos sesenta metros cúbicos de grava con destino á la conservación de las calles y carreteras de la ciudad, se compromete á suministrar dicha cantidad de grava con la baja de... tanto por ciento de los precios del presupuesto (en letra la cantidad).

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de veinte días, las correspondientes relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos que acreditan la traslación de dominio y pago de los derechos á la Hacienda; pues sin tales requisitos, y terminado que sea dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Bárcena de Pie de Concha 12 de marzo de 1906.—El Alcalde, *Segundo Fernández*.

Ayuntamiento de Pesquera

Los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, pueden presentar en la Secretaría municipal los documentos que lo acreditan, para ser incluidos en el apéndice que ha de formarse para el año próximo de 1907, hasta el día 30 del actual, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidos.

Pesquera 14 de marzo de 1906.
El Alcalde accidental, *Juan Ruiz*.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal el padrón de prestaciones personales para el corriente año, por plazo de treinta días, contados desde aquél en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de oír y resolver las reclamaciones que contra el

mismo se presenten durante indicado plazo.

Aguayo y marzo 11 de 1906.—
El Alcalde, *Manuel López*.

Ayuntamiento de Udias

Confesionado en borrador el reparto de consumos del corriente ejercicio, por el déficit de dicho impuesto, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de ocho días, desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á los efectos de reclamación.

Udias 12 de marzo de 1906.—El Alcalde, *Cecilio Díaz*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON PLÁCIDO GETE É ILERA, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Talavera, quince de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Eusebio Fernández Cobo, por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta del reemplazo de mil novecientos cuatro, Eusebio Fernández Cobo, natural de San Roque, partido judicial de Villacarriedo (Santander), hijo de Severino y de Pilar, cuyas señas personales son las siguientes:

Edad veintidós años, estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, color bueno, ojos negros, cejas negras, pelo castaño, nariz y boca regular; á los lados de la garganta tiene bultos escrofulosos, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado á dar sus descargos sobre el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palencia á nueve de marzo de mil novecientos seis.—
Plácido Gete Ilera.

DON FRANCISCO MARTÍNEZ VALDÉS, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Concepción Salazar González y María Manzano Salazar, gitanas, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á las mismas á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidas de que si dejan de verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referidas procesadas, hija, la primera, de Manuel y María, casada, natural de la Torre de Mormojón (Palencia), vecina de Bilbao, y la segunda, hija de Sebastián y Felipa, de cincuenta á cincuenta y cinco años, natural de Barcelona, vecinas de Bilbao.

Dada en Santander á diez de marzo de mil novecientos seis.—
Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, *Jenaro Pérez*.

DON FRANCISCO MARTÍNEZ VALDÉS, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisca Calvo Cernada, natural del Ferrol; José García Yáñez, del Ferrol, y á José García Méndez, de Oviedo, para que dentro del término de diez días se constituyan en prisión en la Cárcel de esta ciudad, al objeto de extinguir la prisión sustitutiva por la multa que les ha sido impuesta en causa por contrabando; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Santander á diez de marzo de mil novecientos seis.—
Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, *Jesús Escobio*.

Tipografía "El Cantábrico"

Compañía, 3
SANTANDER

Ayuntamiento de Santander

MES DE MARZO
Año de 1906

Mes de marzo

Distribución de fondos acordada para el referido mes por esta Excma. Corporación, con sujeción al Real decreto de 23 de diciembre de 1902 y demás disposiciones vigentes, á saber:

Importe total de los ingresos calculados durante dicho mes..... Pesetas
223.500 05

CAPÍTULOS	DISTRIBUCIÓN			
	GASTOS OBLIGATORIOS		Voluntarios	TOTAL
	Inmediatos	Diferibles		
1.º Gastos del Ayuntamiento	26.000 »	500 »	500 »	27.000 »
2.º Policía de seguridad.....	15.000 »	1.000 »	1.000 »	17.000 »
3.º Policía urbana	8.000 »	12.000 »	500 05	20.500 05
4.º Instrucción pública.....	3.000 »	»	»	3.000 »
5.º Beneficencia.....	5.000 »	10.000 »	»	15.000 »
6.º Obras públicas.....	25.000 »	»	34.000 »	59.000 »
7.º Corrección pública.....	2.000 »	»	»	2.000 »
9.º Cargas.....	65.000 »	5.000 »	»	70.000 »
10.º Obras de nueva construcción.....	»	»	2.000 »	2.000 »
11.º Imprevistos.....	1.000 »	1.000 »	»	2.000 »
12.º Resultas.....	»	6.000 »	»	6.000 »
	150.000 »	35.500 »	38.000 05	223.500 05

Y se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, cumpliendo lo prevenido en el artículo 12 de citado Real decreto.

Santander 8 de marzo de 1906.

El Alcalde,

Pedro Bustamante.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

AÑO ECONÓMICO DE 1906

MES DE MARZO

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPÍTULOS	OBLIGATORIOS		Voluntarios — Pesetas	Correspon- den á período ordi- nario de 1906 — Pesetas	TOTAL — Pesetas
		de pago inmedia- to é inexcusable al tiempo de su vencimiento — Pesetas	De pago diferible — Pesetas			
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	1.000	2.000	100	3.100	3.100
2.º	Policía de seguridad.	1.000	1.500	300	2.800	2.800
3.º	Policía urbana y rural	1.500	300	200	2.000	2.000
4.º	Instrucción pública	400	500	100	1.000	1.000
5.º	Beneficencia	2.000	1.000	300	3.300	3.300
6.º	Obras públicas	1.000	500	1.000	2.500	2.500
7.º	Corrección pública	900	»	»	900	900
8.º	Montes	»	500	»	500	500
9.º	Cargas.	16.500	1.000	500	18.000	18.000
10	Obras de nueva construcción.	»	1.000	»	1.000	1.000
11	Imprevistos	»	500	»	500	500
12	Resultas.	»	»	»	»	»
	<i>Totales.</i>	24.300	8.800	2.500	35.600	35.600

En Castro Urdiales á veintisiete de febrero de mil novecientos seis.

S. Duo.

En sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy ha acordado aprobar la precedente distribución de fondos.

Castro Urdiales 28 de febrero de 1906.

V.º B.º
El Alcalde,
Severino Duo.

Zacarias Díaz Romeral,
Secretario.